



**Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción**  
**LICEO ALONSO DE ERCILLA Y ZÚÑIGA**

**ERCILLA**

# ÍNDICE

ÍNDICE	2
Identificación del Establecimiento	3
1.    Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción Escolar.	4
1.1 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	4
1.2 De los tipos de Evaluación	6
1.3 De la Calificación	7
De las calificaciones Limítrofes	8
De las calificaciones Semestrales por asignatura	9
De las calificaciones Finales por asignatura	9
Del Promedio General	9
Evaluaciones en Nivel de Transición	9
1.4 De la promoción Escolar	10
1.5 De la Evaluación Formativa	18
2. Normas Finales	21



## Identificación del Establecimiento

Periodo 2024

<b>Director</b>	Sr. Harry Arriagada Acuña
<b>Dirección del Establecimiento</b>	Avenida Ercilla #389
<b>R.B.D</b>	5374
<b>Comuna</b>	Ercilla
<b>E-mail</b>	<a href="mailto:liceoalonsodeercilla@gmail.com">liceoalonsodeercilla@gmail.com</a> <a href="mailto:harriagada@outlook.com">harriagada@outlook.com</a>
<b>Fono</b>	9-33963061
<b>Fecha Creación del Establecimiento Educativo</b>	3 de Junio de 1981
<b>Decreto Cooperador de la Función Educativa del Estado</b>	582/1982
<b>Dependencia</b>	Municipal
<b>Nivel y Modalidad</b>	Liceo Humanista Científico
<b>Horario de Funcionamiento</b>	Lunes a Jueves de 08:30 a 18:00 hrs. Viernes de 08:30 a 14:30 hrs.
<b>N° Docentes Directivos</b>	3
<b>N° de Docentes</b>	41
<b>N° de Asistentes de la Educación</b>	31



# 1. Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción Escolar.

## 1.1 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

### **Artículo 1°**

El LICEO ALONSO DE ERCILLA Y ZÚÑIGA, de manera concordante a los lineamientos del Ministerio de Educación (Ley 20.370) y a través del Decreto 67 del 2018, pone a disposición de la comunidad educativa el siguiente reglamento de Evaluación, calificación y promoción, cuyo objetivo es la mejora en los aprendizajes de los y las estudiantes de los distintos niveles educativos, considerando e incluyendo a aquellos estudiantes con NEE que forman parte del proyecto educativo, de forma de resguardar a través de criterios y normas previamente delimitadas, y por tanto, a recibir una educación de calidad e inclusiva.

### **Artículo 2°**

Para ello se definirán los siguientes conceptos claves:

- a. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

### **Artículo 3°**

- Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, para ello se entregará un calendario por unidad que estipulará qué y con qué se evaluará. Así también; tendrán derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, por lo cual El presente reglamento es un instrumento que establece este tipo de procedimientos para la evaluación periódica de logros y aprendizaje de los estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales.
- También el presente reglamento recoge los principales planteamientos de nuestro proyecto educativo, el que considera la inclusividad y formación integral de nuestros (as) estudiantes con pilar en la formación valórica, destacando valores como respeto, tolerancia, solidaridad, identidad y perseverancia.

## 1.2 De los tipos de Evaluación

### Artículo 4°

El proceso de evaluación se caracteriza por evaluar habilidades, competencias y conocimiento, además tiene un carácter diagnóstico, formativo, de proceso y sumativo.

- a) **La evaluación diagnóstica** tiende a pesquisar las conductas de entrada y /o requisitos para alcanzar el logro de los objetivos propuestos para cada nivel.
- b) **El carácter formativo** tiene que ver con el proceso de acompañamiento que debe tener un estudiante en un determinado curso o nivel, permitiendo al profesional redireccionar adecuadamente el proceso de enseñanza aprendizaje. Dicho proceso formativo se realizará clase a clase, quedando registro de este en listas de cotejo, rúbricas, o de acuerdo a instrumento que tanto los y las estudiantes, junto al profesor decidan.
- c) **La evaluación sumativa**, tiene como objetivo certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por el estudiante y tiene incidencia en la promoción. Esto al final de cada unidad de aprendizaje.
- d) Las evaluaciones sumativas tendrán un carácter semestral para los estudiantes, de cuya sumatoria se obtendrá el promedio final, el cual recién podrá ser aproximado.

### Artículo 5°

- Los estudiantes no serán eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas, no obstante, el establecimiento implementará adecuaciones curriculares, actividades y evaluaciones para aquellos estudiantes con NEE que son diagnosticados y forman parte del Programa de Integración, de acuerdo al Decreto 83 y 170, respectivamente.

## 1.3 De la Calificación

### **Artículo 6°**

- Los niveles de transición, denominados NT1 y NT2, serán evaluados con conceptos.
- El establecimiento certificará anualmente el curso o nivel de cada estudiante, así como el término de la educación media. No obstante, la Licencia de Enseñanza Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

### **Artículo 7°**

Las calificaciones de la asignatura de religión, consejo de curso y orientación no incidirán en el promedio general anual ni en la promoción del estudiante.

### **Artículo 8°**

- a. La calificación anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica del 1,0 al 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0 y esta nomenclatura corresponde a los niveles de básica, media.
- b. No se consideran evaluaciones coeficiente dos.
- c. En cuanto a las asignaturas del plan diferenciado de media, regirán los mismos criterios enunciados en la letra "a"

### **Artículo 9°**

- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.



- La cantidad de calificaciones por asignatura para calcular la calificación final del período escolar, debe ser coherente con la planificación que cada profesional estipule.
- Al inicio del año académico se aplicará una evaluación diagnóstica, para identificar los aprendizajes previos de los y las estudiantes, en las distintas asignaturas, esta evaluación no conllevará una calificación pero los niveles de logros y sus resultados se expresarán con la simbología **L** (logrado), **ML** (medianamente logrado) y **NL** (no logrado).
- Al inicio de cada unidad, se les informará a los estudiantes el cómo serán evaluados, la cantidad de evaluaciones, instrumentos que serán utilizados para registrar el proceso de evaluación (estos serán variados, rúbricas, listas de cotejo, estudio de casos, exposiciones, pruebas escritas, entre otras)
- Los resultados de las evaluaciones serán registrados en los libros de clases respectivos. Dicho registro debe quedar explicitado en el libro de clases en un máximo de diez días después de aplicado el instrumento de evaluación.
- El profesor deberá analizar los resultados evaluativos favoreciendo la retroalimentación para la mejora y consolidación de los aprendizajes.

---

## De las calificaciones Limítrofes

### 9.1

- Se denominarán calificaciones limítrofes, a las calificaciones “promedio” por asignatura que se ubiquen entre 3,85 y 3,94.
- Los estudiantes que se encuentren en estas condiciones, serán sometidos a una evaluación extra en la asignatura correspondiente, ya sea de forma oral o escrita, en un máximo de dos asignaturas. La calificación que obtenga el estudiante en la evaluación extra, si es igual o superior a 4,0 permitirá la promoción. Se registrará en el libro de clases, la nota 4,0, como promedio de subsector. En el caso de obtener una nota menor en la evaluación extra, el estudiante reprobará y conservará la nota original



---

## De las calificaciones Semestrales por asignatura

### 9.2

- Corresponde a la suma de la ponderación del promedio de las calificaciones parciales obtenidas en cada sector de aprendizaje. Este promedio será con aproximación al primer decimal.
- Al finalizar cada semestre se entregará al apoderado un informe general del proceso el estudiante. Señalando los promedios obtenidos en cada asignatura del plan de estudio.

---

## De las calificaciones Finales por asignatura

### 9.3

- Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenida en cada asignatura, con aproximación.

---

## Del Promedio General

### 9.4

- Corresponde al promedio aritmético de todas las asignaturas que inciden en la promoción del estudiante, sin aproximación

---

## Evaluaciones en Nivel de Transición

### 9.5

- En el nivel de transición, se concibe la evaluación como un proceso permanente, continuo y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante del proceso de enseñanza aprendizaje, para formar un juicio valorativo y luego tomar decisiones que permitan retroalimentar y mejorar el proceso educativo.
- Los estudiantes del nivel de transición, serán evaluados mediante pautas de comportamiento y habilidades logradas, usando los siguientes criterios:
  - a. Logrado:** la habilidad se presenta siempre y significa que el estudiante la ha consolidado (el niño evidencia cumplir con el indicador)
  - b.- En proceso:** la habilidad se presenta a veces y su logro está en proceso.



**c. No evaluado:** no hay presencia de la habilidad, por lo tanto no se puede evaluar.

En el área socio-afectiva, será evaluada utilizando los siguientes conceptos:

S : Siempre

AV : A veces

N : Nunca

## 1.4 De la promoción Escolar

### Artículo 10

La promoción de los estudiantes, considera el logro de los objetivos de aprendizaje de la asignatura de manera conjunta a la asistencia.

1. Serán promovidos aquellos (as) estudiantes que logrando los objetivos de aprendizaje:
  - a) Hubieran aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudio del nivel.
  - b) Hubieran reprobado una asignatura, siempre y cuando su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, esto incluye a la asignatura reprobada.
  - c) Hubieran reprobado dos asignaturas, y su promedio final anual debe ser de igual a 5,0 incluidas las dos asignaturas reprobadas.
  - d) Tengan sobre el 85% de asistencia a clases, en relación al calendario escolar.
  - e) Se considera como asistencia regular de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, ya sea en las áreas del deporte, cultura, ciencias y artes.
  - f) El director, en conjunto con el equipo de UTP, y consultado al consejo general de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menor al 85%. Para ello se analizarán los casos en forma particular, planes de acciones trabajados, licencias médicas, entre otras evidencias.



### **Artículo 11.-**

Sin perjuicio del artículo anterior, respecto a la promoción, El Director en forma conjunta con su equipo de gestión, se reunirán para analizar la situación de estudiantes que no cumplan con requisitos de promoción o que presenten alguna calificación de una asignatura deficiente, que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para lo, cual fundamentalmente se tome la decisión de promover o de repetir. Para la toma de esta decisión, se debe considerar la visión de los distintos entes que participan en el proceso de aprendizaje del estudiante, considerando en todo momento evidencias, así también, la visión del estudiante, su padre, madre u apoderado.

Las mencionadas evidencias, serán levantadas en forma conjunta por el profesor de la asignatura como por jefe UTP, así como con el apoyo de otros profesionales que participaron en el proceso de aprendizaje del estudiante. El informe tiene carácter individual y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El progreso de los aprendizajes del estudiante durante el año académico y no se relaciona con temas disciplinarios.
- b) La magnitud de la brecha de los aprendizajes logrados por el o la estudiante en relación a los aprendizajes obtenidos por el grupo curso y las consecuencias que tendría en relación a los aprendizajes para cursar el nivel siguiente.
- c) Se debe tomar en consideración situaciones socio-emocionales que afectan al estudiante, para lo cual se debe apoyar la mencionada decisión en el dictamen de profesionales del equipo psicosocial.
- d) La situación final del estudiante debe dirimirse antes de finalizar el año académico.

### **Artículo 12.-**

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Para esto se deberá elaborar un plan de acompañamiento que permita conocer los avances respecto al proceso de aprendizaje del estudiante.

### **Artículo 13.-**

La información sobre el avance educacional del estudiante será entregado a los padres y/o apoderados y estudiantes a través de la siguiente modalidad:

- a) Informe parcial de calificaciones, mínimo una vez cada mes, a partir de abril, más observaciones personales en los distintos niveles.
- b) Informes semestrales de calificaciones al término de cada semestre.
- c) La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- d) El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- e) El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

**Artículo 14.-**

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 15.-**

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

**Artículo 16°**

El presente reglamento de evaluación, calificación y promoción, como instrumento permite estar constantemente informado por parte de los profesionales de los respectivos criterios a evaluar, además entrega una herramienta necesaria que permite a los estudiantes, padres, madres y/o apoderados conocer las normas de evaluación, calificación y promoción para el logro de los objetivos aprendizaje de cada curso o nivel y que permita terminar exitosamente cada año escolar.

Su duración será anual y podrá ser modificado las veces que sea necesario durante el año, lo cual, a su vez, será comunicado y socializado tanto a consejo general de profesores, reuniones de sub centros de padres y apoderados, así como Consejo Escolar, quienes participarán en la implementación del mismo.

Para este efecto, se darán los espacios pertinentes a los docentes en los consejos técnicos para realizar sus aportaciones a los procesos de evaluación de aprendizaje y la mejor manera de realizar adaptaciones para la mejora.

**Artículo 17°**

El presente Reglamento estará a disposición de la Comunidad Educativo en la página web del mismo, [www.laez.cl](http://www.laez.cl) y en la ficha de caracterización de nuestro establecimiento, en inspectoría y oficina de UTP, será socializado a los padres, madres y/o apoderados en el momento de la matrícula de los estudiantes.

Esto podrá ser de manera física o digital.



El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

### **Artículo 18°**

18.A El régimen de actividades del establecimiento se regirá por calendario anual de la SEREMI de Educación de la región de la Araucanía y será de modalidad semestral.

18.B Los docentes de cada asignatura previa evaluación deberán informar a los estudiantes respecto a como serán evaluados. Esto implica que deberán dar a conocer la rubrica, pauta de cotejo o criterios con se evaluará el desempeño o nivel de logro de cada estudiante frente a una actividad.

Así también; frente a una evaluación sumativa deberán dar a conocer los contenidos o aprendizajes esperados que se evaluarán en dicho instrumento. Todo esto deberá ser realizado en clases por el docente de cada asignatura.

18.D Sobre las tareas.- El establecimiento se adscribe a las tareas para la casa, cuando éstas tengan como objetivo la práctica de la lectura, la ejercitación matemática y completación de tareas no terminadas en clase las que serán revisadas y retroalimentadas por el docente destinando el tiempo de la clase suficiente para tales actividades.

Lo anterior en total concordancia con las orientaciones ministeriales en esta materia.

18.E De los espacios para discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia. Las instancias para que los docentes, de manera colaborativa, acuerden criterios de evaluación y definan que tipos de evidencias serán las más relevantes para su asignatura, se realizarán durante las horas de trabajo colaborativo y planificación de acuerdo a la Ley 20.903 y las horas correspondientes al trabajo colaborativo del Programa de Integración Escolar (PIE). Estas actividades se realizarán semanalmente de acuerdo a la distribución horaria, teniendo como lugar físico para su realización la Biblioteca o Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) u sala de profesores.

Asimismo, durante el Consejo Técnico se propiciará como instancia de reflexión colectiva de los docentes sobre procesos evaluativos que se están implementando en el aula, considerando su pertinencia, variedad, diversificación, etc., considerando, además, en la reflexión la necesidad que las evaluaciones diseñadas promuevan aprendizajes en los estudiantes.

18.B La retroalimentación de las actividades de evaluación, es entendida como “acortar las distancias entre la situación actual en la que se encuentra el estudiante y la situación ideal a la que debe llegar”. De esta manera, la retroalimentación es la información que permite al estudiante acortar la brecha entre el desempeño actual y el deseado. (Ramaprasad, 1983 citado en Roos, 2004)”. De lo anterior se desprende que en el proceso de retroalimentación los estudiantes juegan un rol activo y participativo mediado por los docentes, para lo cual se establecerán los siguientes lineamientos:

- i. Se llevará a cabo en la clase siguiente a la evaluación.
- ii. Podrá ser individual o colectiva.
- iii. Involucrará los resultados obtenidos

Los docentes si podrán enviar lecturas complementarias, las cuales podrán tener una periodicidad mensual.

18.D De la coordinación de los equipos docentes para definir la frecuencia de las actividades evaluativas.

Al inicio de cada mes, se establecerá una calendarización de las actividades evaluativas, la que será socializada en el primer Consejo Técnico de cada mes. En esta jornada, además, se analizará la frecuencia de las evaluaciones con la finalidad de evitar la sobrecarga de trabajo de los/as estudiantes. Esta planificación podrá ser elaborada durante las horas de Trabajo Colaborativo.

18.F La evaluación formativa se implementará pensando y planificando la evaluación al mismo tiempo que la enseñanza. Lo anterior atendiendo que, la evaluación se vuelve consecuentemente formativa cuando la evidencia es efectivamente usada para adaptar la enseñanza a las necesidades de los estudiantes.

Por lo anterior, la evaluación formativa estará presente durante todo el proceso de enseñanza- aprendizaje.

## De las estrategias para fortalecer la evaluación formativa en el establecimiento

Para fortalecer la evaluación formativa el establecimiento implementará los siguientes procesos, denominados ciclo de evaluación formativa, que se describen a continuación:

a) Compartir metas de aprendizaje: las metas de aprendizaje deben ser específicas y comunicadas claramente a los estudiantes por parte del docente, ayudándolos a realizar conexiones entre lo que están aprendiendo en una secuencia de clases.

Este proceso es clave, ya que se focaliza en cómo los docentes identifican las metas de aprendizaje y cómo las comunican de manera de apoyar lo que se quiere enseñar.

b) Clarificar criterios de logro: Los criterios de logro deben ser comunicados claramente a los estudiantes. Este proceso se basa en cómo el profesor identifica los criterios de logro de una clase y los comunica en forma efectiva. La manera principal para clarificar los criterios de logro es explicitando las expectativas de un trabajo de calidad, mostrando ejemplos o contraejemplos, entre otros métodos.

c) Recolectar evidencia: el foco de este proceso está en aquellas actividades diseñadas por los docentes que permiten que los estudiantes se involucren en el aprendizaje, produciendo evidencia acerca de su entendimiento o estado actual.

Los profesores pueden usar una variedad de tareas y actividades para recolectar evidencia: preguntas efectivas, observación, respuestas escritas o verbales de los estudiantes, pruebas, disertaciones, trabajos prácticos, etc. Considerando siempre cumplir con los objetivos de aprendizaje del nivel.

d) Interpretar evidencia: la interpretación de la evidencia permite determinar el avance del estudiante en relación a la meta de aprendizaje y los criterios de logro, para determinar qué pasos debe seguir para alcanzar tal meta. Esta información se interpreta para definir qué han comprendido sus estudiantes, cuáles son sus errores comunes, qué conocimientos previos tienen o no y qué habilidades están o no adquiridas. El uso que se hará de esta evidencia permitirá ajustar la enseñanza, si fuese necesario. O bien, determinar que no necesita hacer ningún ajuste porque los alumnos, ya han cumplido los criterios de logro y se ha alcanzado la meta.

Los estudiantes podrán interpretar la evidencia de su aprendizaje, utilizando los criterios de logro para automonitorear su avance hacia la meta y así ajustar las estrategias que están utilizando, si fuese necesario y definido por el docente.

e) Identificar la brecha de aprendizaje para ajustar la enseñanza a las necesidades de los estudiantes: Interpretar la evidencia que se obtiene de la evaluación formativa permite identificar la brecha entre el estado actual del aprendizaje del estudiante y la meta de aprendizaje de la clase.

f) Retroalimentación para cerrar la brecha: el profesor debe entregar una retroalimentación que describa al estudiante el estado actual de su aprendizaje en relación a los criterios de logro para alcanzar la meta y entregar orientaciones para





que sepa qué hacer para mejorar y cerrar la brecha entre lo que sabe y la meta que debe alcanzar. Se deberá privilegiar, que la identificación de los errores y su corrección sea realizada por los estudiantes.

#### 18. G De la Evaluación diferenciada

Se entenderá por evaluación diferenciada, a una aplicación de procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes que el estudiante debe alcanzar para lograr los objetivos de nivel y que esté de acuerdo a exigencias mínimas de aprobación.

- Esta evaluación debe estar de acuerdo a contenidos y objetivos de aprendizajes al nivel del estudiante y las leyes que así lo regulan (Decreto 170 de Ed. Especial, Decreto 83, LEY TEA 21.54, LGE 20.370, LEY 20.903 y Ley 20.422). Aplicando las adecuaciones curriculares cuando sea necesario
- El establecimiento, a través de UTP, equipo PIE, apoyo psicosocial, debe generar acompañamiento pedagógico a través del año académico, a todos aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas, a partir de monitoreo constante de parte de profesor de asignatura, y donde es perentorio tener informado a los padres y /o apoderados, ya sea a través del profesor jefe, profesor diferencial, Coordinadora PIE o UTP. Todo apoyo pedagógico aportado al estudiante debe ser visado por padre y/o apoderado. Dicho apoyo será analizado y evaluado en reuniones de equipos de aula.

Esta evaluación cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) Se podrán usar diversos instrumentos de evaluación: pruebas escritas u orales, pautas de observación, registros, informes entre otros.
- b) El profesor de la asignatura planificará con la educadora diferencial y determinarán las formas de evaluar a los estudiante según sus intereses, capacidades y necesidades educativas, considerando que de igual forma evaluarán los objetivos de aprendizaje y sus respectivos contenidos propendiendo el aprendizaje del estudiante.
- c) Para que el estudiante tenga evaluación diferenciada, no es necesario que forme parte de los y las estudiantes del PIE.
- d) Aquellos estudiantes con Necesidades Educativas Transitorias o permanentes, recibirán adecuaciones curriculares, sin importar su condición.

## 1.5 De la Evaluación Formativa

18. F Artículo 8 De los momentos en que se implementará la evaluación formativa

F.2 La evaluación formativa se implementará pensando y planificando la evaluación al mismo tiempo que la enseñanza. Lo anterior atendiendo que, la evaluación se vuelve consecuentemente formativa cuando la evidencia es efectivamente usada para adaptar la enseñanza a las necesidades de los estudiantes.

Por lo anterior, la evaluación formativa estará presente durante todo el proceso de enseñanza- aprendizaje.

f.3 De las estrategias para fortalecer la evaluación formativa en el establecimiento

Para fortalecer la evaluación formativa el establecimiento implementará los siguientes procesos, denominados ciclo de evaluación formativa, que se describen a continuación:

a) Compartir metas de aprendizaje: las metas de aprendizaje deben ser específicas y comunicadas claramente a los estudiantes por parte del docente, ayudándolos a realizar conexiones entre lo que están aprendiendo en una secuencia de clases.

Este proceso es clave, ya que se focaliza en cómo los docentes identifican las metas de aprendizaje y cómo las comunica de manera de apoyar lo que se quiere enseñar.

b) Clarificar criterios de logro: Los criterios de logro deben ser comunicados claramente a los estudiantes. Este proceso se basa en cómo el profesor identifica los criterios de logro de una clase y los comunica en forma efectiva. La manera principal para clarificar los criterios de logro es explicitando las expectativas de un trabajo de calidad, mostrando ejemplos o contraejemplos, entre otros métodos.

c) Recolectar evidencia: el foco de este proceso está en aquellas actividades diseñadas por los docentes que permiten que los estudiantes se involucren en el aprendizaje, produciendo evidencia acerca de su entendimiento o estado actual.

Los profesores pueden usar una variedad de tareas y actividades para recolectar evidencia: preguntas efectivas, observación, respuestas escritas o verbales de los estudiantes, pruebas, disertaciones, trabajos prácticos, etc. Considerando siempre cumplir con los objetivos de aprendizaje del nivel.

d) Interpretar evidencia: la interpretación de la evidencia permite determinar el avance del estudiante en relación a la meta de aprendizaje y los criterios de logro, para determinar qué pasos debe seguir para alcanzar tal meta. Esta información se interpreta para definir qué han comprendido sus estudiantes, cuáles son sus errores comunes, qué conocimientos previos tienen o no y qué habilidades están o no adquiridas. El uso que se hará de esta evidencia permitirá ajustar la enseñanza, sí

fuese necesario. O bien, determinar que no necesita hacer ningún ajuste porque los alumnos, ya han cumplido los criterios de logro y se ha alcanzado la meta.

Los estudiantes podrán interpretar la evidencia de su aprendizaje, utilizando los criterios de logro para automonitorear su avance hacia la meta y así ajustar las estrategias que están utilizando, si fuese necesario y definido por el docente.

e) Identificar la brecha de aprendizaje para ajustar la enseñanza a las necesidades de los estudiantes: Interpretar la evidencia que se obtiene de la evaluación formativa permite identificar la brecha entre el estado actual del aprendizaje del estudiante y la meta de aprendizaje de la clase.

f) Retroalimentación para cerrar la brecha: el profesor debe entregar una retroalimentación que describa al estudiante el estado actual de su aprendizaje en relación a los criterios de logro para alcanzar la meta y entregar orientaciones para que sepa qué hacer para mejorar y cerrar la brecha entre lo que sabe y la meta que debe alcanzar. Se deberá privilegiar, que la identificación de los errores y su corrección sea realizada por los estudiantes.

18.I En caso de que en las calificaciones producto de una evaluación de carácter sumativo el porcentaje de reprobación sea igual o superior al 35% de la matrícula total del curso, el docente deberá informar a UTP indicando las acciones realizadas para el desarrollo de los aprendizajes evaluados. Frente a esto y en consideración de la información recibida y la revisión del proceso evaluativo, se podrá autorizar el registro de la calificación o dar la instrucción para el desarrollo de alguna acción pedagógica recuperativa en un plazo determinado.

18.J Del sistema de registro de calificaciones. Este se hará de manera manual por el docente de asignatura en el leccionario. Indicando la fecha y contenido de la evaluación en el mismo leccionario.

En cuanto a los plazos los docentes deberán registrar las calificaciones en un plazo máximo de 10 días posterior a la aplicación de un instrumento de evaluación.

#### 18.L Situaciones Especiales

a) De las estudiantes en situación de Embarazo.

- Este reglamento busca fortalecer la estadía de la estudiante en el proceso escolar, y no se registrará en ningún momento por lo concerniente al concepto de pre natal y post natal, sino que se darán las facilidades de control a la estudiante embarazada, donde habrán reuniones de monitoreo tanto de UTP como de equipo sicosocial hacia la estudiante, resguardando el derecho a educación.



- La estudiante tendrá derecho a un régimen alternativo, siempre y cuando el diagnóstico médico así lo indique, de lo contrario sigue su régimen normal de estudiante.
- El Encargado de Convivencia Escolar en conjunto con UTP, monitorearán las inasistencias e informarán a inspección general, quienes una vez producido el nacimiento, coordinarán horarios de amamantamiento y controles e implementarán calendario de evaluaciones resguardando el derecho de educación de la madre.
- Cada vez que la estudiante se ausente por control, parto, control de niño sano y /o enfermedades del niño (a), y presentando certificado médico, tendrá derecho a recalendarizar las evaluaciones.

b) De la inasistencia a los procesos de Evaluación.

- Los estudiantes son responsables de participar en todas las instancias de evaluación programadas.
- La asistencia del estudiante a procedimientos de evaluaciones es obligatoria.
- Si al estudiante se le ha extendido una licencia médica, esta debe ser informada y entregada por el padre, madre y/o apoderado a inspección general, en menos de 48 horas. Situación que será informada a todo el equipo de docentes que trabaja con el estudiante.
- La inasistencia a un proceso de evaluación debe ser inmediatamente justificado por el padre, madre y/o apoderado (cuando no se cuenta con certificado médico) ante inspección general, cuando en el estudiante se reintegre a clases.
- El profesor de la asignatura recalendarizará la evaluación pendiente.
- Cuando el estudiante se ausente por un período prolongado, por temas de salud o por giras artísticas o de estudio, se organizará un calendario de evaluaciones mediado entre profesor jefe y UTP.
- Si el padre, madre y/o apoderado no justifica ausencia con un certificado médico a un proceso evaluativo fijado previamente, esta se aplicará al momento que el estudiante se reintegre con una evaluación diferente al instrumento original, ya sea de forma oral o escrita, con un porcentaje de exigencia del 70%.
- En caso de no presentarse a una evaluación recalendarizada, se le evaluará en cuanto ingrese al establecimiento con una evaluación distinta, ya sea de manera oral o escrita, y quedará evidenciado en su hoja de vida y comunicado al padre y/o apoderado, con un 80% de exigencia.

- Aquellos (as) estudiantes, que estando en el colegio se niegan a realizar una evaluación o cuando entregan la evaluación en blanco, serán calificados con nota mínima. Además, se dejará constancia de la actitud negativa del estudiante, citándose al apoderado.

18.M De la comunicación de los procesos, progresos y logros de aprendizajes.

Cada profesor jefe, realizará mensualmente una reunión de padres y/o apoderados, instancia de carácter informativo, en que se entregará un informe mensual con el registro de calificaciones del estudiantado.

Así también; las educadoras diferenciales se reunirán con los padres y apoderados, al menos dos veces por semestre, para abordar la situación de los estudiantes que pertenecen al PIE. Considerando las realidades individualizadas de cada estudiante para comunicar respecto a los procesos, progresos y logro de aprendizajes.

Así también; se coordinarán los tiempos y espacios en la distribución de la jornada horaria de cada docente para que pueda entrevistar y/o atender apoderados para analizar la situación pedagógica del estudiantado.

En esta materia, es importante señalar que el Art. 10.B de la Ley 20.370 establece que un derecho del apoderado estar informado respecto al proceso académico de su estudiante.

## **Artículo 19.-**

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

## **2. Normas Finales**



**Artículo 20.-**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**Artículo 21.-**

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

**Artículo 22.-**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo \* de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**Artículo 23.-**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial



de Educación, En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

**Artículo 24.-**

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derógase los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 Y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.